C.U.T. N° 86954-2013

Resolución Directoral

N° 270 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 FEB 2017

VISTO:

La Resolución N° 697-2015-ANA-TNRCH de fecha 29.09.2015, mediante la cual el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA- CAÑETEFORTALEZA de fecha 30.09.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA- CAÑETEFORTALEZA de fecha 30.09.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, sancionó a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, representado por Adelmo Vásquez Carrasco, con una multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por infringir el artículo 120º numeral 5) de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Art. 277º literal "o" de su Reglamento y dispuso archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, al no haberse acreditado su responsabilidad en los hechos denunciados y además dispuso que la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, proceda a la inmediata demolición del muro de contención y asimismo a restituir a su estado original el camino de vigilancia y el retiro de la tubería de fierro galvanizado del Canal Surco perteneciente a la Comisión de Regantes Surco del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debiendo asumir el costo que ello demande;

Que, con la Resolución N° 697-2015-ANA-TNRCH de fecha 29.09.2015, el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas declara la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA- CAÑETEFORTALEZA de fecha 30.09.2014, y dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emita nuevo pronunciamiento evaluando si corresponde sancionar a los que resulten responsables por ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Notificación Nº 1452-2013-ANA-ALA.CHRL, del 29 de Agosto del 2013 debidamente recepcionada el 02 de Setiembre del 2013, dirigida a la Municipalidad Distrital

de Chorrillos, y mediante Notificación Nº 1457-2013-ANA-ALA.CHRL, del 02 de Setiembre del 2013 debidamente recepcionada el 04 de Setiembre del 2013, dirigida a Adelmo Vásquez Carrasco, Representante de las Asociaciones que gestionan la clausura del Canal Surco, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a ambos, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por construir un muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco y la instalación de tubería de fierro galvanizado dentro del cauce del canal, hechos tipificados como infracción en el artículo 120º numerales 3 y 5 de la Ley de Recursos Hídricos, así como en el literal "o" del artículo 277º del Reglamento de la Ley y conforme al artículo 285º numeral 285.1 y 285.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y les otorga un plazo de cinco (5) días improrrogables para que presente su descargo;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 1044-2013-ANA-ALA.CHRL, de fecha 4 de Setiembre del 2013, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dispone como Medida Cautelar que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, suspenda los trabajos de construcción de un muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco, así como la instalación de una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce del canal y restituya el canal a su estado anterior;

Que, con escrito de fecha 12 de Setiembre del 2013, la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, presenta su descargo; argumentando que desde el año 2012 vienen construyendo el muro de concreto armado con su propio peculio y en especial de los pobladores del Asentamiento Humano "Luís Felipe de las Casas", y el muro construido el siete del presente, fue a causa de estar afectados por los daños catastróficos causados por el canal Surco en sus viviendas, calles y avenidas siendo justificable y legal, en cuanto a la Municipalidad Distrital de Chorrillos ésta ha procurado estar al margen de la situación y su participación obedece a la solicitud de apoyo humanitario, estando dentro de sus facultades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo responsable la Comisión por la pésima administración y operación del canal Surco y por los daños a la vida y salud de 50,000 personas afectadas y su misión obedece a la exigencia popular de más de 26 Asentamientos Humanos colindantes con el Canal, que lucharan por la clausura del canal y respecto a la segunda imputación es intrascendente porque la misma obedece a circunstancia temporal;

Que, con escrito de fecha 13 de Setiembre del 2013, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, presenta su descargo; manifestando que las afirmaciones efectuadas, no se ajustan a la verdad, que no ha realizado obras de construcción en el cauce del Canal Derivador Surco e instalación de la tubería que se le imputa, que los trabajos realizados por la Municipalidad en el Canal Surco, se limitan a las labores de limpieza en el cauce del referido canal, por las constantes inundaciones que ocasionaban perjuicios a los vecinos no existiendo un Plan para la canalización del cauce de dicho río en la zona de Chorrillos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emite el Informe Final Nº 001-2014-ANA.AAA.CF-ALA.CHRL/AL de fecha 06 de Enero del 2014, concluyendo que ha quedado acreditado que la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, infringieron la normatividad prevista en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por construir un muro de contención dentro del camino de vigilancia del Canal Surco y de la instalación de una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce del canal, configurándose como infracción en el literal "o" del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y calificándolo de acuerdo al artículo 278º

del mismo cuerpo legal como grave, recomendando imponerle una multa mayor de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias y menor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de la evaluación de los actuados se establece que el ente instructor ha acreditado la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en: **a)** La instalación de una tubería de fierro en el cauce del Canal Surco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho tipificado como infracción en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral *3) La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua* y en el literal o)*"Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial"* del Art. 277° de su Reglamento; y **b)** Construcción de un muro de contención dentro del camino de vigilancia del Canal Surco, "*por lo que en cumplimiento a la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH, incluso dictó medida cautelar mediante Resolución Administrativa N° 1044-2013-ANA-ALA.CHRL, de fecha 4 de Setiembre del 2013, para que la administrada suspenda los trabajos de construcción del muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco, así como la instalación de una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce del canal y restituya el canal a su estado anterior"*, hecho tipificado en el numeral 5) de la Ley de Recursos Hídricos, *que señala; "**Dañar u obstruir** los cauces o cuerpos de agua y **los correspondientes bienes asociados**";*

Que, con respecto a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, representado por Adelmo Vásquez Carrasco, tal como así lo admiten en su escrito de descargo justificando su conducta, se ha acreditado: **a)** La instalación de una tubería de fierro en el cauce del Canal Surco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho tipificado como infracción en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral *3) La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua* y en el literal o)*"Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial"* del Art. 277° de su Reglamento; y **b)** Construcción de un muro de contención dentro del camino de vigilancia del Canal Surco, hecho tipificado en el numeral 5) de la Ley de Recursos Hídricos, *que señala; "**Dañar u obstruir** los cauces o cuerpos de agua y **los correspondientes bienes asociados**";*

Que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos	Está dado por los costos evitados de no contar con los instrumentos necesarios para obtener las autorizaciones exigibles en la Autoridad Nacional del Agua.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se puede determinar.
La gravedad de los daños ocasionados	Las infractoras han dañado el camino de vigilancia al construir un muro de contención; no han tomado en cuenta la pendiente, lo que va originar que aguas arriba el agua se retenga y se produzca desbordes afectando a terceros conforme a lo informado por el Área Técnica Rímac que obra a fojas 25 vuelta, del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, afectando con su accionar a los usuarios de la Comisión de Regantes Surco, asimismo con la instalación de la tubería de fierro en el canal Surco ha alterado las características del canal lo cual se ha realizado sin la autorización del órgano competente.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora es de público conocimiento, asimismo el canal es un bien de dominio público hidráulico y los bienes asociados naturales al agua, toda intervención que afecte o altere las características de estos bienes deben ser previamente autorizadas por la Autoridad Administrativa del Agua de la ANA.
Reincidencia	No.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar.

Que, en aplicación del principio de razonabilidad dichas infracciones se califican como muy graves por tanto corresponde imponer una sanción de multa de diez 10 Unidades

Impositivas Tributarias solidaria a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, asimismo como medida complementaria ambas procedan en el plazo de diez (10) días hábiles a la demolición del muro de contención y asimismo a restituir a su estado original el camino de vigilancia y el retiro de la tubería de fierro del Canal Surco perteneciente a la Comisión de Regantes Surco del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima;

Estando al Informe Legal Nº 105 -2017-ANA-AAA-CF/UAJ, de fecha 13 de Febrero del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, representado por Adelmo Vásquez Carrasco, ambos con una multa solidaria ascendente a 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación Nº 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abog. Lourdes M. Zavala Vicente SD UAJ CAÑETE - FORTALEZA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos, ambas procedan en el plazo de diez (10) días hábiles a la demolición del muro de contención y asimismo a restituir a su estado original el camino de vigilancia y el retiro de la tubería de fierro del Canal Surco perteneciente a la Comisión de Regantes Surco del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debiendo asumir el costo que ello demande.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la sancionada Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos representado por Adelmo Vásquez Carrasco, a la Comisión de Regantes Surco, a la Junta de Usuarios Rímac, a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y remitir copia a la ALA CHILLÓN RIMAC LURIN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martinez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA